



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 5 A No. 10-92 Segundo Piso Palacio de Justicia
Tel. 5651140
AGUACHICA, CESAR

Veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

Procede el Despacho a la fijación de las Agencias en derecho a favor de la parte demandante con fundamento en las condenas y orden de liquidar las costas.

Fundamentos para la determinación de las Agencias en Derecho sentencia de primera instancia del 14 de diciembre de 2021.

SANCION MORATORIA Art. 99 Ley 50 /90:	\$6.501.312,00
SUBTOTAL:	\$6.501.312,00

INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO INJUSTO:	\$16.524.246,00
SUBTOTAL:	\$16.524.246,00

SANCION MORATORIA PRESTACIONES:	\$6.501.312,00
SUBTOTAL:	\$6.501.312,00

TOTAL CONDENAS: \$29.526.312,00

Total Agencias: \$29.526.312,00 X 7% = **\$2.066.841,84**

Liquídense las costas e inclúyase en ésta la suma de **\$2.066.841,84**, como Agencias en Derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CAROLINA ROPERO GUTIERREZ
JUEZ

Firmado Por:

Carolina Roperero Gutierrez

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Aguachica - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78333572cc47a3ee0ff89b6065455d60e6b21fcad95fe0200f6bef7464afb1ee**

Documento generado en 24/01/2022 11:42:46 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIA: JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO. Aguachica, veinte (20) de enero de 2022. Recibido en la fecha el presente proceso. Procedente del Honorable Tribunal Superior de Valledupar, Cesar, Sala Civil, Familia, Laboral en donde se había remitido en apelación del fallo de fecha 12 de septiembre de 2018.

Se reciben constante de 662 y 11 folios.

HECTOR HERNANDO SANCHEZ MURIEL
Escribiente



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AGUACHICA CESAR
Calle 5 A No. 10-92 Segundo Piso Palacio de Justicia
Tel. 5651140

Enero veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Demandante: DANIEL PALENCIA OJEDA
Demandado: MARIO RUEDA FONSECA.
Radicado: 20-011-31-05-001-2018-00018-00.

OBEDEZCASE Y CUMPLASE, lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, en la providencia de fecha 25 de octubre de 2020; proferida por la Sala de Civil, Familia, Laboral del Tribunal Superior del distrito judicial de Valledupar, en donde confirma en su integridad el fallo proferido por este despacho el 12 de septiembre del 2018. Costas a cargo de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

CAROLINA ROPERO GUTIERREZ

Firmado Por:

Carolina Roperio Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca83ecf9e0a11a325e21bb6f04c529d1ae717105059f1bf4e5c8b1a56742d515**

Documento generado en 24/01/2022 11:42:45 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 5 A No. 10-92 Segundo Piso Palacio de Justicia
Tel. 5651140
AGUACHICA, CESAR

Veinticinco (25) de Enero de dos mil veintidós (2022).

Procede el Despacho a la fijación de las Agencias en derecho a favor de la parte demandada con fundamento en las condenas y orden de liquidar las costas.

Fundamentos para la determinación de las Agencias en Derecho:

- Sentencia de primera instancia del quince (15) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

Liquidense las costas e inclúyase en ésta la suma de un (1) salario mínimo legales mensual vigente que asciende a la suma de **NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS** (\$908.526,00) conforme a lo ordenado en la sentencia, (Art. 365 CGP.), Acuerdo No. 1887 de 2003.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CAROLINA ROPERO GUTIERREZ
JUEZ

Firmado Por:

Carolina Roperero Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4874c71bba875b3d8a0878621132130b86be7769670166a7c3e5e7ba78639941**

Documento generado en 24/01/2022 11:42:47 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AGUACHICA – CESAR
EMAIL: j01lcoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 5651140

Enero veinticinco (25) de dos mil veintidós (2021)

DEMANDANTE	CATALINA CARPIO ROJAS
DEMANDADO	SERVICIOS INTEGRALES GDP S.A.S, hoy ASEO Y MANTENIMIENTO DEL CESAR S.A.S Y OTROS
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
RADICADO	20-011-31-05-001-2021-00316-00

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER LA SUBSANACION DE LA DEMANDA:

Se observa memorial de subsanación del profesional del derecho de la parte demandante, cumpliendo con lo ordenado en el auto de fecha Catorce (14) De enero Del Dos Mil Veintidós (2022) y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el art 25 *del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social* y el *Decreto 806 del 2020* se tiene por **SUBSANADA** y se **ADMITE** la presente demanda Ordinaria Laboral de **CATALINA CARPIO ROJAS** contra **SERVICIOS INTEGRALES GDP S.A.S, hoy ASEO Y MANTENIMIENTO DEL CESAR S.A.S, DEPARTAMENTO DEL CESAR y la INSTITUCIÓN EDUCATIVA RAFAEL SALAZAR.**

Notifíquese personalmente el contenido del presente auto a la parte demandada en los términos del *decreto 806 del 2020*, se les correrá traslado de la demanda por el lapso de diez (10) días conforme a lo previsto en el artículo 74 *del C.P.T. y SS.*

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurrido dos días hábiles, siguiente al envío del mensaje de datos adjuntando el presente auto y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente a la notificación, de conformidad con el *inciso 3 del Decreto 806 del 2020.*

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por **SUBSANADA** la presente demanda de Primera Instancia de **CATALINA CARPIO ROJAS** contra **SERVICIOS INTEGRALES GDP S.A.S, hoy ASEO Y MANTENIMIENTO DEL CESAR S.A.S, DEPARTAMENTO DEL CESAR y la INSTITUCIÓN EDUCATIVA RAFAEL SALAZAR.** y en consecuencia ordenas su **ADMISIÓN.**

SEGUNDO: NOTIFICAR, personalmente a la parte demandada de conformidad con lo establecido en el *Decreto 806 del 2020.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

CAROLINA ROPERO GUTIERREZ
JUEZ

Firmado Por:

Carolina Roperio Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a72154709a4888fb756689044833d94006874098ee4c56257b1905e46d6a5a8f**

Documento generado en 25/01/2022 09:03:45 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AGUACHICA – CESAR
EMAIL: j01lcoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 5651140

Enero veinticinco (25) de dos mil veintidós (2021)

DEMANDANTE	JOSE OMAR SANCHEZ BRAVO
DEMANDADO	ENLACE EMPRESARIAL DE SERVICIOS SA
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
RADICADO	20-011-31-05-001-2021-00410-00

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER LA SUBSANACION DE LA DEMANDA:

Se observa memorial de subsanación del profesional del derecho de la parte demandante, cumpliendo con lo ordenado en el auto de fecha trece (13) De enero Del Dos Mil Veintidós (2022) y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el art 25 *del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social* y el *Decreto 806 del 2020* se tiene por **SUBSANADA** y se **ADMITE** la presente demanda Ordinaria Laboral de **JOSE OMAR SANCHEZ BRAVO** contra **ENLACE EMPRESARIAL DE SERVICIOS SA**.

Notifíquese personalmente el contenido del presente auto a la parte demandada en los términos del *decreto 806 del 2020*, se les correrá traslado de la demanda por el lapso de diez (10) días conforme a lo previsto en el artículo 74 *del C.P.T. y SS*.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurrido dos días hábiles, siguiente al envío del mensaje de datos adjuntando el presente auto y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente a la notificación, de conformidad con el *inciso 3 del Decreto 806 del 2020*.

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por **SUBSANADA** la presente demanda de Primera Instancia de **JOSE OMAR SANCHEZ BRAVO** contra **ENLACE EMPRESARIAL DE SERVICIOS SA**. y en consecuencia ordenas su **ADMISIÓN**.

SEGUNDO: NOTIFICAR, personalmente a la parte demandada de conformidad con lo establecido en el *Decreto 806 del 2020*.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

CAROLINA ROPERO GUTIERREZ
JUEZ

Carolina Roperio Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4a02f920eaae0c31a92d236fa6f4b8f0f8e25a104b867b817599ab5c61b2b22**

Documento generado en 25/01/2022 09:03:45 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>